



TOMADO RAZÓN
 Fecha : 24/11/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SANTIAGO SUSCRITO CON EL ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

12

RESOLUCIÓN N°

Santiago, - 3 MAR 2021

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.504, que modifica el régimen jurídico del transporte público concesionado; la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Resolución N° 2, de 2012, que aprobó el Contrato de Concesión de Uso de Vías que indica, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, sus modificaciones y addenda; las Resoluciones Exentas Nos. 1218 y 1219, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establecieron condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondientes a las Unidades de Negocio N° 6 y N° 7, y sus modificaciones; la Resolución N°3, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondiente a la Unidad de Negocio N° 5; la Resolución N° 20, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondiente a la Unidad de Negocio N° 2, y su modificación; la Resolución Exenta N° 1771, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, correspondiente a la Unidad de Negocio N° 4, y sus modificaciones; la Resolución N° 3, de 2019, que aprobó el nuevo Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, dictada en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda; la Resolución N°10, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda que aprobó el termino anticipado del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, con la empresa Metro S.A.; la Resolución N°11, de 2019, que aprueba el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa SONDA S.A., conjunta del



República de Chile
 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

CSD/JDC/XBM/AAR/FSH/DPB/VAL/COC/AAS/JCV

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		



TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la Resolución N°12, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda que aprobó el termino anticipado del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa INDRA Sistemas Chile S.A.; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 14 de Diciembre de 2012, y de conformidad con la Ley N° 18.696, el Administrador Financiero de Transantiago S.A. (en adelante, "AFT") suscribió con el Ministerio el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante e indistintamente, el "Contrato" o el "Contrato MTT-AFT"), el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 285, de 21 de diciembre de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda. Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2014, las Partes suscribieron un Addendum a dicho instrumento, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3, de 2015, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

2° Que, en virtud de dicho Contrato, el Ministerio encomendó al AFT los servicios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, el "Sistema"), que consideran: la custodia, depósito, transferencia de los recursos del Sistema entre las distintas Cuentas Bancarias del Sistema; cálculo y ejecución de los pagos que corresponden a los concesionarios de uso de vías y prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, Trenes Metropolitanos S.A., y prestadores de servicios complementarios del Sistema; como también la rendición de cuentas de los pagos realizados. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8 del Contrato MTT-AFT, la vigencia del mismo sería hasta el 10 de febrero de 2019.

3° Que, por su parte, la Ley N° 18.696, prevé y otorga al Ministerio un conjunto de deberes y facultades para garantizar la continuidad del servicio de transporte público. Así, el artículo 3° terdecies del citado cuerpo legal prescribe: "*De la continuidad del servicio. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios...*".

4° Que, a su vez, el Contrato MTT-AFT contempla una serie de principios que orientan su ejecución e interpretación. Entre ellos, se encuentran: el Principio de la operación Integrada del Sistema; el Principio de Equilibrio-Económico Financiero del Contrato; el Principio de Flexibilidad e Integración; el Principio de Coexistencia del Contrato con las Concesiones del Sistema y Otros Contratos de Prestación de Servicios Complementarios; y el Principio de Continuidad de los Servicios. Conforme a estos principios, se reconoce que el Ministerio podrá definir y adoptar las medidas necesarias para la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto del Contrato MTT-AFT y la debida coordinación de los diferentes servicios (de transporte y complementarios) y sus prestadores.

5° Que conforme a lo anterior, las Partes suscribieron, con fecha 14 de diciembre de 2018, un nuevo Contrato MTT-AFT, con el objeto de recoger las adecuaciones que resultaban necesarias hasta la completa materialización de los procesos licitatorios del Sistema en curso, tanto de prestación de servicios de transporte como de proveedores de servicios complementarios, otorgando un marco que permitiera asegurar y satisfacer tanto el interés público que



TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

toca resguardar al Ministerio, como la certeza jurídica y estabilidad operacional que requería, a esa data, el AFT para el cumplimiento de sus fines.

6° Que el referido instrumento fue aprobado mediante la Resolución N° 3, del 17 de enero de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, la cual fue tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 18 de marzo de 2019.

7° Que, según se mencionó previamente, el MTT se encuentra desde hace algunos años desarrollando los procesos que permitirán un rediseño del Sistema, tanto en lo que dice relación con la prestación de servicios de transporte, como respecto de los servicios complementarios. Así, en relación con estos últimos, tal rediseño también busca incorporar ajustes que hoy se hacen necesarios para que el Sistema pueda hacer frente a una serie de cambios asociados a la evolución de la tecnología y a la aparición de nuevos actores o prestadores cuya presencia en el Sistema resulta necesaria para el mejoramiento de los servicios o beneficios a que pueden acceder los usuarios. En razón de ello y con el objeto de adecuar las obligaciones del actual contrato a las nuevas funcionalidades y prestaciones que contemplan los nuevos Servicios Complementarios para el Sistema de Transporte Público de Santiago, tales como el servicio de Emisión de Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte Virtual y Carga Virtual del Medio de Acceso, entre otros, se hace necesario modificar y/o incorporar algunas de las definiciones que comprenden dichos servicios, así como la modificación de prestaciones efectuadas por el AFT que resultan necesarias para su adecuada integración y funcionamiento. Ello, en vista de la necesidad de efectuar dichas adecuaciones mientras se desarrollan los procesos concursales y de contratación que permitirán tanto la integración de estos nuevos servicios al Sistema como la continuidad de los servicios de administración financiera.

8° Que, por todas las consideraciones anteriores, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Administrador Financiero de Transantiago S.A. suscribieron con fecha 2 de diciembre de 2020 una Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, siendo necesario proceder a su aprobación a través del presente acto administrativo.

RESUELVO:

APRUÉBASE la Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, suscrita entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Administrador Financiero del Transantiago S.A., el 2 de diciembre de 2020, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SANTIAGO

ENTRE

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE CHILE

Y

ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

En Santiago de Chile, a 2 de diciembre de 2020, entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, representado por su Ministra doña **GLORIA HUTT HESSE**, chilena, ingeniera civil, cédula nacional de identidad N° 6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Ministerio", por una parte, y por la otra, el **ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.**, Rut N° 99.597.320-0, representado por don **ARMANDO ESPINOZA BASUALTO**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 7.696.624-9, y don **JORGE DÍAZ VIAL**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 3.632.046-K, todos domiciliados en calle Miraflores N° 383, oficina 1901, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente el "Administrador Financiero de Transantiago" o "AFT", se ha convenido la siguiente modificación al "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago".

El Ministerio y el AFT podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes."

CLÁUSULA 1 ANTECEDENTES

1. El transporte público representa un elemento esencial en el desarrollo de la vida de los habitantes de la Región Metropolitana, pues constituye el principal medio de transporte con que cuenta la mayoría de la población.
2. El Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, en adelante el "Sistema" o "Sistema Transantiago", se estructura a partir de un modelo integrado de operación física, tecnológica y financiera de los diversos servicios de transporte y servicios complementarios que lo integran, y sobre la base de un sistema tarifario integrado. Dicho modelo supone la coexistencia armónica de un conjunto de contratos de concesión de uso de vías y de prestación de servicios complementarios, suscritos entre diversas entidades.
3. La regulación de los servicios de transporte público prestados mediante buses y sus servicios complementarios, así como la supervisión, control y coordinación de los mismos, se encuentra radicada en el Ministerio, quien la ejercerá de conformidad a las atribuciones que la ley le otorgue. En este contexto, el presente instrumento se sujeta a las normas, principios y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en las Leyes N°18.696, N°18.059, N°20.378 y N°19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos.
4. Con fecha 14 de Diciembre de 2012, y de conformidad con la Ley N° 18.696, el AFT suscribió con el Ministerio el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante e indistintamente el "Contrato" o el "Contrato MTT-AFT"), el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 285, de 21 de diciembre de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda. Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2014, las Partes suscribieron un Addendum a dicho instrumento, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3, de 2015, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.
5. En virtud de dicho Contrato, el Ministerio encomendó al AFT los servicios de administración financiera de los recursos del Sistema, que consideran: la custodia, depósito, transferencia de los recursos del Sistema entre las distintas Cuentas Bancarias del Sistema; cálculo y ejecución de los pagos que corresponden a los concesionarios de uso de vías y prestadores de servicios complementarios del Sistema; y rendición de cuentas de los pagos realizados.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

6. *Por su parte, la Ley N° 18.696, prevé y otorga al Ministerio un conjunto de deberes y facultades para garantizar la continuidad del servicio público. Así, el artículo 3° terdecies prescribe: "De la continuidad del servicio. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios..."*
7. *A su vez, el Contrato MTT-AFT contempla una serie de principios que orientan su ejecución e interpretación. Entre ellos, se encuentran: el Principio de la operación Integrada del Sistema; el Principio de Equilibrio-Económico Financiero del Contrato; el Principio de Flexibilidad e Integración; el Principio de Coexistencia del Contrato con las Concesiones del Sistema y Otros Contratos de Prestación de Servicios Complementarios; y el Principio de Continuidad de los Servicios. Conforme a estos principios, se reconoce que el Ministerio podrá definir y adoptar las medidas necesarias para la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto del Contrato MTT-AFT y la debida coordinación de los diferentes servicios (de transporte y complementarios) y sus prestadores.*
8. *Conforme a lo anterior, las Partes suscribieron, con fecha 14 de diciembre de 2018, un nuevo Contrato MTT-AFT, con el objeto de recoger en dicho instrumento las adecuaciones que resultaban necesarias hasta la completa materialización de los procesos licitatorios en curso, tanto de prestación de servicios de transporte como de Proveedores de Servicios Complementarios, otorgando un marco que permitiera asegurar y satisfacer tanto el interés público que toca resguardar al Ministerio, como la certeza jurídica y estabilidad operacional que requería, a esa data, el AFT para el cumplimiento de sus fines.*
9. *Que, el referido instrumento fue aprobado en virtud de Resolución N° 3, del 17 de enero de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, tomada de razón por parte de la Contraloría General de la República, con fecha 18 de marzo de 2019.*
10. *Que, según se mencionó previamente, el MTT se encuentra desde hace algunos años desarrollando los procesos que permitan un rediseño del Sistema, tanto en lo que dice relación con la prestación de servicios de transporte como de los servicios complementarios. Así, en relación con estos últimos, tal rediseño también busca incorporar ajustes que hoy se hacen necesarios para que el Sistema pueda hacer frente a una serie de cambios asociados a la evolución de la tecnología y a la aparición de nuevos actores o prestadores cuya presencia en el Sistema resulta necesaria para el mejoramiento de los servicios o beneficios a que pueden acceder los usuarios. En razón de ello y con el objeto de adecuar las obligaciones del actual contrato a las nuevas funcionalidades y prestaciones que contemplan los nuevos Servicios Complementarios para el Sistema de Transporte Público de Santiago, tales como el servicio de Emisión de Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte Virtual y Carga Virtual del Medio de Acceso, entre otros, se hace necesario modificar y/o incorporar algunas de las definiciones que comprenden dichos servicios, así como la modificación de prestaciones efectuadas por el AFT que resultan necesarias para su adecuada integración y funcionamiento.*
11. *Que, teniendo en consideración los plazos asociados al citado rediseño del Sistema, al proceso de licitación del servicio complementario de administración del Sistema, que se llevará a cabo y, la duración del período de transición de los servicios a un nuevo prestador resulta igualmente necesario extender la vigencia del Contrato MTT-AFT, por el periodo que se considera necesario e indispensable para proceder a una transición ordenada de los servicios.*
12. *Que, conforme a lo anterior, las Partes vienen en suscribir la presente modificación al Contrato MTT-AFT, con el objeto de recoger las adecuaciones*



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

necesarias para la prestación de los servicios de administración financiera de los recursos del Sistema en este nuevo contexto de funcionamiento.

CLÁUSULA 2 DEFINICIONES

Para los efectos del presente instrumento, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de la presente Modificación al Contrato MTT-AFT.

CLÁUSULA 3 MODIFICACIONES AL CONTRATO MTT-AFT

Las Partes comparecientes acuerdan introducir las siguientes modificaciones al Contrato MTT-AFT:

3.1 Las Partes acuerdan incorporar las siguientes definiciones, en la Cláusula 1 del Contrato "Definiciones", con la numeración que a continuación se señala, las que se entenderán intercaladas a continuación del respectivo numeral correlativo a fin de mantener la coherencia y orden alfabético de la enumeración actual:

"1.1 bis **Activación de Carga o Activación:** Es la segunda fase del proceso de carga remota en un Medio de Acceso físico, que habilita para que las Cuotas de Transporte adquiridas para dicho Medio de Acceso puedan ser usadas en los servicios de transporte del Sistema.

1.5. bis **APP o App:** Aplicación informática o software diseñado para teléfonos móviles inteligentes (smartphone).

1.14. bis **Condiciones de operación:** Las condiciones específicas de operación y de utilización de vías, estructuras tarifarias y demás condiciones y exigencias que serán aplicadas a los buses que presten servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros en las actuales Unidades de Negocio N°2, N°4, N°5, N°6 y N°7, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 bis del D.S. 212, del 1992, del MTT, aprobadas por el correspondiente acto administrativo, y/o por aquellos que las complementen o modifiquen. Esta definición se extenderá a cualquier prestador y/o unidad de negocio cuya operación o integración al Sistema se fundamente en condiciones de operación dispuestas al amparo de la referida normativa.

1.19. bis **CMF:** Comisión para el Mercado Financiero, entidad que reemplaza a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) y la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

1.20. bis **Código de Barras de Dos Dimensiones:** Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Santiago, a través del cual se generan códigos de dos dimensiones en un dispositivo móvil, el cual se habilita como forma de acceso al Sistema.

1.27. bis **Emisión, Generación o Habilitación de Cuotas de Transporte:** Es la creación contable de Cuotas de Transporte y su registro electrónico en el Sistema Central para su posterior comercialización. Los referidos conceptos serán considerados sinónimos a lo largo del presente Contrato.

1.27. ter **Emisión del Medio de Acceso:** Servicio que contempla la emisión propiamente tal, la gestión del soporte, provisión, distribución, servicio de post-venta, destrucción y unicidad del Medio de Acceso, bajo las normas de seguridad establecidas, juntamente con la entrega oportuna de la información que requieren el resto de los servicios y los sistemas centrales para la correcta contabilización de la utilización de los medios de acceso. En el caso de la emisión de Medios de Acceso virtuales o no físicos (ABT por ejemplo), tanto la distribución como la destrucción del





TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

mismo deben entenderse de acuerdo a su naturaleza. En particular la emisión de un Medio de Acceso Virtual (ABT) corresponde a la funcionalidad de la plataforma desarrollada por los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN), que permite a un Usuario crear una cuenta de transporte única y personal (asociada a su RUN y una tarjeta virtual). La destrucción de la misma se entenderá como la funcionalidad para eliminar dicha cuenta de transporte.

1.28. bis **EMV:** Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Santiago, el cual utiliza como Medio de Acceso una tarjeta en modalidad postpago.

1.31. bis **Feriatos:** Feriatos establecidos por norma de rango legal y Feriatos bancarios, según lo dispuesto por la CMF o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente en esta función.

1.35. bis **Lista Blanca:** Corresponde al listado que indica los Medios de Acceso en los cuales se debe actualizar el Saldo de Cuotas de Transporte, con los correspondientes montos en CT.

1.35. ter **Lista Negra:** Corresponde al listado de Medios de Acceso que, independientemente de su saldo, han sido inhabilitados y no pueden ser utilizados en el Sistema de Validación ni pueden ser cargados en la Red de Carga y Validación del Sistema de Transporte.

1.42. bis **Operador de Red de Carga en la Nube (ORCEN):** Entidad o persona, la que dentro de su giro y en los términos establecidos en su respectivo contrato o convenio con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, le permite proveer a los Usuarios del Transporte Público de Santiago, un servicio complementario de Emisión de Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte Virtual, Carga del Medio de Acceso y postventa, vía herramientas tecnológicas, integraciones, sitios web, servicios web, APIs, Apps y Contact centers, entre otros.

1.43. bis **Prestador(es) de Servicios de Transporte mediante Buses:** Es(son) aquel(los) Operador(es) de transporte cuya vinculación y/o integración con el Sistema se funda en la existencia de Condiciones de Operación o en un Régimen Regulatorio Equivalente aplicables a su respecto.

1.49. bis **Recarga Programada:** Forma de pago a través del cual se generan Cuotas de Transporte en un Medio de Acceso, previa contratación del servicio de recarga programada por el Usuario.

1.53. bis **Régimen Regulatorio Equivalente:** Las concesiones, condiciones de operación, perímetros de exclusión o cualquier modalidad regulatoria en virtud de la cual el MTT otorgue o reconozca a un tercero el derecho a efectuar o prestar servicios de transporte en el Sistema.

1.74. bis **Traspaso de Saldo:** Acción mediante la cual se transfiere el saldo de un Medio de Acceso a otro.

1.79. bis **Caducidad de Registro Asegurado de Carga Remota (#RA):** Pérdida del derecho a Activar en un Medio de Acceso, las Cuotas de Transporte cargadas en forma remota, por el transcurso del plazo establecido en la letra a) del inciso tercero del artículo 88 bis de la Ley N° 18.290, de Tránsito.

3.2 Las Partes acuerdan reemplazar las definiciones que se indican, en la Cláusula 1 del Contrato "Definiciones", por las siguientes:

1.6. **Autorizador de Medios de Pago u Operador de Red de Carga:** Persona jurídica que, facultada por el Ministerio o quien éste designe, autoriza la carga de Cuotas de Transporte en un dispositivo del Sistema o Medio de Acceso, considerando,





TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

entre otros aspectos, la seguridad y protocolo establecido por el Ministerio, garantizando a todo evento su pago al Sistema.

1.9. Caducidad de Cuotas de Transporte: Corresponde a la pérdida de la vigencia de las Cuotas de Transporte contenidas en el Medio Acceso respectivo (basado en Monedero o en Cuenta), esto es, la inhabilidad de las cuotas de transporte con el objeto de ser utilizadas para viajar. La vigencia o caducidad de dichas cuotas de transporte es aquella contenida en la Ley 18.290, según se indica a continuación:

a) Transcurridos dos años de inactividad desde la última carga o uso de Cuotas de Transporte, contenidas en un Medio de Acceso de prepago basado en monedero (saldo almacenado en la tarjeta), el titular de dicho Medio de Acceso podrá solicitar la extensión de la vigencia de dichas Cuotas de Transporte, por un año más, o bien transferirlas a otro Medio de Acceso, previa acreditación de titularidad, tenencia sostenida o historial de carga de ellas. En caso de no solicitar la extensión o al término de esta última, las Cuotas de Transporte contenidas en el Medio de Acceso quedarán irrevocablemente vencidas.

b) Transcurridos cinco años de inactividad desde la última carga o uso de Cuotas de Transporte contenidas en un Medio de Acceso de prepago basado en cuentas de transporte ABT (Account Based Ticketing) con saldo almacenado centralmente en un repositorio digital o nube, las cuotas de transporte contenidas en dicho medio de acceso quedarán irrevocablemente vencidas.

1.10. Carga Remota: Proceso por el cual un usuario carga Cuotas de Transporte en un Medio de Acceso. En el caso de Medio de Acceso físico (Tarjeta bip! o equivalente) el proceso se realiza en dos fases: la primera fase es la Adquisición de las Cuotas de Transporte; y la segunda, la Activación de dichas Cuotas de Transporte al Medio de Acceso del usuario, pudiendo ser de forma asistida (cargador) o no (tótem, autoservicio). En el caso de Medio de Acceso virtual (ABT: cuenta de transporte en la nube) el proceso se completa en una sola fase con la Adquisición y Activación simultánea de las Cuotas de Transporte.

1.12. Carga del Medio de Acceso (Carga): Acción de registrar Cuotas de Transporte ya generadas, en el Medio de Acceso, mediante un Cargador Autorizado. Asimismo, comprende el registro de Productos Comerciales, autorizados por el MTT.

1.20. DTPM: Directorio de Transporte Público Metropolitano, creado en virtud del Instructivo Presidencial N°2 del 16 de abril de 2013, que corresponde al organismo encargado de articular, coordinar y supervisar las acciones, programas y medidas tendientes a gestionar el transporte público mayor de la ciudad de Santiago, derivadas de las acciones propias, así como de diversos sectores y ente públicos y privados.

1.23. Cuota de Transporte (CT): Unidad contable en la que se registra el valor que se carga en un Medio de Acceso, para ser utilizado exclusivamente para pagar los Servicios de Transporte. Cada Cuota de Transporte equivale a un peso moneda de curso legal en Chile pagado por un Usuario para adquirir el derecho a utilizar servicios de transporte del Sistema (CLP\$1 = CT 1).

1.28. Emisor del Medio de Acceso: Entidad o entidades responsables de la Emisión de Medios de Acceso.

1.38. Medio de Pago: Instrumentos que permiten al Usuario realizar la carga de Cuotas de Transporte, tales como billetes, monedas, tarjetas de crédito o débito y otros. También, en caso de ser autorizados por el MTT, pueden ser usados para viajar en el Sistema.

1.45. Proveedores de Servicios Complementarios: Son aquellas personas o quienes legalmente las sucedan, que han suscrito o suscriban con el Ministerio los respectivos contratos o convenios para la prestación de los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema; Servicios Tecnológicos y de Equipamiento; Servicios de Emisión del Medio de Acceso físico y virtual; Servicios de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, y demás servicios que el Ministerio contrate o disponga de conformidad a la normativa vigente.

1.52. Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso: Entidades que han dispuesto un conjunto de cargadores que permiten





TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

realizar las operaciones de carga y comercialización de los Medios de acceso. No incluye los equipos del Sistema de Validación.

1.54. **Registro Asegurado de Carga Remota (#RA):** Registro de Cuotas de Transporte cargadas en forma remota, antes de su Activación."

3.3 Las Partes acuerdan agregar un nuevo numeral a la Cláusula 4.2.4 del Contrato "Obligaciones del AFT", a continuación del numeral 4.2.4.35, del siguiente tenor:

"4.2.4.36.- Recibir, custodiar y ejecutar, cuando corresponda, las garantías de postpago que el Ministerio instruya, tomadas por los Proveedores de Servicios de Redes de Carga del Medio de Acceso distintos de Metro y Emisores de Medios de Pago, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 9.3 del Contrato."

3.4 Las Partes acuerdan reemplazar el literal A), de la Cláusula 7 del Contrato "Objeto del Contrato", reemplazando la redacción de los literales A.1 y A.2 y, eliminado el literal A.3, quedando dicha cláusula con la siguiente redacción:

"A.- Generación y Control Contable de Cuotas de Transporte, en los términos señalados en el Anexo 1 del presente Contrato. Este servicio comprende:

A.1 El servicio de generación, control y validación contable de la Generación de Cuotas de Transporte; y

A.2 La entrega de información asociada al control de depósitos de cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso."

3.5 Las Partes acuerdan modificar el segundo párrafo de la Cláusula 8 del Contrato "De la Vigencia del Contrato", reemplazándolo por uno nuevo del siguiente tenor:

"La duración del presente instrumento será hasta el día 31 de octubre de 2021, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 19 del presente Contrato."

3.6 Las Partes acuerdan incorporar en la Cláusula 9, un nuevo numeral, a continuación del 9.2.2.3, "Garantías del Contrato", del siguiente tenor:

"9.3. GARANTÍA DE POSTPAGO

Con el objeto de caucionar el cumplimiento de la obligación de depósito diario del monto que arroje el proceso de liquidación del Clearing -del día hábil inmediatamente anterior- por aquellas Cuotas de Transporte generadas por el respectivo Proveedor de Redes de Carga del Medio de Acceso, distinto de Metro y, por los viajes recaudados con el Medio de Pago del respectivo Emisor de Medios de Pago (ambos denominados "Proveedor(es) de Servicios"), los contratos que éstos suscriban con el MTT para su integración al Sistema establecerán la obligación de entrega de una boleta de garantía con el objeto de asegurar la liquidez de fondos en las cuentas del AFT.

El Ministerio deberá corroborar que las citadas garantías cumplan con los requisitos exigidos, a fin de ser enviadas posteriormente al AFT, mediante oficio, para su recepción y custodia.

Atendida la especial naturaleza de las obligaciones caucionadas, las referidas boletas de garantía serán a beneficio del Sistema debiendo ser emitidas a nombre de Administrador Financiero de Transantiago S.A., pagaderas a la vista y de ejecución inmediata. No obstante, las exigencias formales tales como la glosa, vigencia y monto de las mismas, se encontrarán establecidas en los Contratos que el MTT haya suscrito con los respectivos Proveedores de Red de Carga y Emisores de Medios de Pago.

De acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 del presente instrumento, el AFT deberá informar al Ministerio la circunstancia de que, eventualmente, el respectivo Proveedor de Servicios, no haya realizado el depósito diario en las cuentas del Sistema de aquellos montos en dinero correspondientes a las Cuotas de Transporte generadas,





TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

de acuerdo al monto que arroje el proceso de liquidación del Clearing del día hábil inmediatamente anterior.

En virtud de lo señalado, el Ministerio podrá instruir al AFT la ejecución de la garantía con el objeto de cubrir el monto adeudado por el Proveedor de Servicios incumplidor, quedando facultado el AFT para ejecutar la referida garantía sólo en caso de Instrucción expresa del Ministerio.

El AFT deberá proceder al cobro de la garantía al día hábil siguiente de notificada la Instrucción, a fin de que sea depositada en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema.

En caso de que exista un saldo que exceda el monto adeudado por el Proveedor de Servicios, quedará en la Cuenta Bancaria 0 a favor de este, a fin de cubrir Cuotas de Transporte que pudieren generarse con posterioridad.

En caso de que el Ministerio ponga término al contrato con un Proveedor de Servicios, quedando saldos a su favor en la Cuenta Bancaria 0, el Ministerio deberá instruir al AFT el traspaso de dicho monto a la Cuenta Bancaria 1 y desde esta última, su traspaso a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema, para luego realizar su devolución al Proveedor que corresponda.

El AFT no será responsable de cubrir los montos adeudados al Sistema por los Proveedores de Servicios, que no se encuentren cubiertos por las garantías de Postpago, ni de cualquier reclamo que un tercero interponga en su contra y que tenga su origen en el cumplimiento de instrucciones impartidas por el Ministerio en virtud de la presente cláusula. Asimismo, en caso de reclamos y/o requerimientos judiciales por esta causa, el AFT podrá requerir al Ministerio que le sean reembolsados, con cargo al Sistema, los gastos razonables de defensa. Requerido en tal sentido, el Ministerio deberá emitir su pronunciamiento escrito, acogiendo o rechazando el reembolso solicitado por el AFT, dentro de un plazo máximo de 15 días.

El AFT deberá informar por escrito al Ministerio si las garantías no han sido renovadas, con al menos 30 días de antelación a su vencimiento, a fin de que la autoridad tome las medidas que correspondan.

En caso de cobro de la Garantía de Postpago, el Proveedor de Servicios, deberá entregar al Ministerio, en los plazos, montos y términos establecidos en el respectivo contrato, una nueva garantía, la que será remitida por parte del Ministerio al AFT para su custodia.

3.7 Las Partes acuerdan eliminar el último párrafo de la Cláusula 12.1 del Contrato "De la Remuneración del AFT", quedando la nueva redacción de la citada cláusula con sólo cuatro párrafos.

3.8 Las Partes vienen en reemplazar la Cláusula Transitoria "Período de Transición", por la siguiente:

"Las Partes acuerdan que durante el periodo que medie entre la fecha que el MTT notifique e instruya por escrito al AFT, (i) quien será el Nuevo Proveedor de los servicios objeto del presente Contrato (ii) la fecha de inicio del período de Transición y, la fecha en que la totalidad de los servicios complementarios prestados por el AFT, en virtud del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, sean traspasados y, se encuentren completamente bajo el control y la responsabilidad del Nuevo Proveedor de Servicios Complementarios de Administración Financiera, se verificará un periodo de Transición Operacional. Durante dicho periodo las condiciones de traspaso y desarrollo de los servicios, las reglas de pago aplicables y las mediciones de niveles de servicio establecidos en este Contrato se aplicarán gradualmente, en la forma establecida en el Anexo 8."





TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

3.9 Por medio del presente instrumento, las Partes vienen en modificar el Anexo N°1 del Contrato "De los Servicios", en los siguientes términos:

3.9.1 Agrégase, en el apartado I) "Introducción", un último párrafo del siguiente tenor:

"En el presente Anexo cada vez que se utilice la expresión "Concesionarios" deberá entenderse que dicha referencia se efectúa tanto a éstos como a los Prestadores de Servicios de Transporte mediante buses. Asimismo, en el caso de la expresión "Contrato de Concesión" (u otra que se refiera específicamente a dicho instrumento) dicha referencia deberá entenderse efectuada igualmente a las Condiciones de Operación de Uso de Vías o Régimen Regulatorio equivalente."

3.9.2 Reemplázase, el literal A), del apartado II) "De los Servicios que deberá proveer el AFT", eliminando el A.3, quedando así una cláusula del siguiente tenor:

"A. GENERACIÓN Y CONTROL CONTABLE DE CUOTAS DE TRANSPORTE

Este Servicio comprende:

A.1. EL SERVICIO DE GENERACIÓN, CONTROL Y VALIDACIÓN CONTABLE DE LA GENERACIÓN DE CUOTAS DE TRANSPORTE

A.2. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ASOCIADA AL CONTROL DE DEPÓSITOS DE CADA PROVEEDOR DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA DEL MEDIO DE ACCESO"

3.9.3 Agrégase, un nuevo literal C), en el apartado II) "De los Servicios que deberá proveer el AFT", del siguiente tenor:

"C.- ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y REPORTES ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS 11 Y 14 DE ESTE CONTRATO"

3.9.4 Reemplázase, el título del literal A), en el apartado III) "Descripción de los Servicios", por el siguiente:

"A. GENERACIÓN Y CONTROL CONTABLE DE CUOTAS DE TRANSPORTE"

3.9.5 Reemplázase, el literal A.1), en el apartado III) "Descripción de los Servicios", por el siguiente:

"A.1.- DEL SERVICIO DE GENERACIÓN, CONTROL Y VALIDACIÓN CONTABLE DE LA GENERACIÓN DE CUOTAS DE TRANSPORTE

La Emisión, Generación o Habilitación de Cuotas de Transporte consiste en la creación contable de Cuotas de Transporte y su respectivo registro electrónico en los Sistemas Centrales. Los referidos conceptos serán considerados sinónimos a lo largo del presente Contrato.

Se entenderá por creación contable de Cuotas de Transporte, al acto de incrementar el saldo de la Cuenta Contable 0 del Sistema, con la verificación del depósito efectuado en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema que respalde las Cuotas de Transporte generadas.

Respecto de las Cuotas de Transporte generadas a requerimiento de las Redes de Comercialización y Carga, diferentes de Metro y ORCEN que prepaguen dichas cuotas, el Registro Electrónico en el Sistema Central consistirá en la ejecución de una transacción electrónica, mediante un aplicativo provisto por el Operador Tecnológico, que instruye a los Sistemas Centrales la disponibilidad hacia las Redes de Comercialización y Carga de las Cuotas de Transporte que AFT haya creado contablemente.

El proceso de Generación de Cuotas de Transporte según se establece en el párrafo anterior, se completa con la ejecución del registro electrónico de Cuotas de





TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

Transporte en el Sistema Central, con certificación por parte del AFT de que la solicitud de generar Cuotas de Transporte realizada por alguno de los Proveedores de Servicios de Redes de Comercialización y Carga, diferentes de METRO y ORCEN se encuentra debidamente respaldada. Se entenderá respaldada la solicitud cuando se verifique mediante la remisión de a lo menos el comprobante de la transferencia electrónica de fondos sin retención bancaria o del depósito en efectivo en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema, correspondiente al monto en moneda nacional equivalente a su solicitud de generación de cuotas de transporte.

En este caso, la responsabilidad del AFT consiste en certificar que se encuentra disponible y registrado en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema, el monto en moneda nacional equivalente a la cantidad de Cuotas de Transporte que dicho Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga diferentes de METRO y ORCEN haya solicitado generar. En la eventualidad que este último Proveedor hubiere depositado fondos sujetos a retención, será responsabilidad de este Proveedor informar al AFT una vez que dicha retención estuviere liberada y los fondos disponibles, a objeto que el AFT pueda efectuar la certificación anteriormente referida.

Las Cuotas de Transporte generadas para los Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, serán comercializadas de conformidad a las reglas de negocio que establezca el Ministerio con los Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, el que, por su parte, podrá acordar con los Autorizadores de Medios de Pago la comercialización de Cuotas de Transporte a los Usuarios, bajo convenios de Postpago y/o compra de Registros Asegurados, conforme a las condiciones de uso previamente definidas y autorizadas por el Ministerio. El Ministerio deberá informar oportunamente al AFT los acuerdos que haya suscrito con los Autorizadores de Medios de Pago y cualquier modificación a los mismos.

Corresponderá al AFT controlar que en las Cuentas Contables del Sistema se refleje la información que le entregue el Proveedor de Servicios Tecnológicos, proveniente de la comercialización de Cuotas de Transporte, como resultado de la explotación del Clearing.

Asimismo, el AFT deberá validar en las Cuentas Contables del Sistema la información que le entregue el Proveedor de Servicios Tecnológicos, proveniente del tratamiento de Cuotas de Transporte en los Sistemas Centrales, que provenga de otras operaciones distintas de la comercialización de las mismas, tales como: destrucción de Cuotas de Transporte, caducidad de Registros Asegurados de Carga Remota no cargados en los Medios de Acceso.

De conformidad a lo anterior, el AFT será responsable de controlar en las Cuentas Contables del Sistema la información relacionada a las distintas operaciones vinculadas al tratamiento de las Cuotas de Transporte que provenga de la explotación del Clearing efectuada por el Proveedor de Servicios Tecnológicos, exclusivamente en relación a la información que le sea entregada por éste. Las distintas operaciones asociadas a las Cuotas de Transporte corresponden a aquellas que se establecen en el Anexo 3 del Contrato."

3.9.6 Reemplázase, el literal A.2), en el apartado III) "Descripción de los Servicios", por el siguiente

"A.2 DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ASOCIADA AL CONTROL DE DEPÓSITOS DE CADA PROVEEDOR DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA DEL MEDIO DE ACCESO

Cada Día Hábil, el AFT deberá entregar a cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, con copia al DTPM, un informe de diferencias acumuladas entre lo depositado por el citado Proveedor en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema y las liquidaciones acumuladas de las transacciones de Carga que ha procesado el Clearing en el Día Hábil inmediatamente anterior.





TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

En caso que el AFT incumpla las obligaciones establecidas en esta cláusula, el Ministerio podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo 4 del presente Contrato."

3.9.7 Intercálase, en el literal B.1.6, del apartado III) del Anexo 1, a continuación de la frase "...en la cláusula 5.4.2.1" y antes de "de los Contratos de Concesión de Uso de Vías", la frase "y 7.4.2.1".

3.9.8 Agrégase, a continuación del literal B.1.11, del apartado III) del Anexo 1, un nuevo literal B.1.12, del siguiente tenor:

"B.1.12 Recibir, custodiar y ejecutar las garantías de postpago que el Ministerio le instruya, tomadas por los Proveedores de Servicios de Redes de Carga del Medio de Acceso distintos de Metro y Emisores de Medios de Pago de acuerdo con lo indicado en la cláusula 9.3 del Contrato."

3.10 Por medio del presente instrumento, las Partes vienen en modificar el Anexo N°2 del Contrato "Niveles de Servicio", en los siguientes términos:

3.10.1 Agrégase, en el literal A) "Introducción", un último párrafo del siguiente tenor:

" En el presente Anexo cada vez que se utilice la expresión "Concesionarios" deberá entenderse que dicha referencia se efectúa tanto a éstos como a los Prestadores de Servicios de Transporte mediante buses. Asimismo, en el caso de la expresión "Contrato de Concesión" (u otra que se refiera específicamente a dicho instrumento) dicha referencia deberá entenderse efectuada igualmente a las Condiciones de Operación de Uso de Vías o Régimen Regulatorio equivalente."

3.10.2 Reemplázase, en el literal C) "Participación porcentual de cada servicio en la remuneración mensual del AFT", el literal D) de la Tabla de aspectos de medición, por el siguiente:

D	Oportunidad y consistencia en la entrega de información asociada al control de depósitos de cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso	d% = 10%
----------	---	----------

3.10.3 Reemplázase, el literal E.4, incluido en el literal E) "Niveles de Cumplimiento Exigido para los Servicios del AFT", por el siguiente:

"E.4 NIVELES DE SERVICIO RESPECTO DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ASOCIADA AL CONTROL DE DEPÓSITOS DE CADA PROVEEDOR DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA DEL MEDIO DE ACCESO

Este Servicio será objeto de medición por un indicador mensual de cumplimiento:

E.4.1 Indicador de medición del reporte oportuno y consistente de las diferencias acumuladas entre la contabilización del depósito correspondiente a la Generación de Cuotas de Transporte en todas las redes de carga y las liquidaciones informadas por el Clearing.

Para ponderar el indicador de este Servicio, se utilizará la participación en la Generación de Cuotas de Transporte de todas las Redes de Comercialización y Carga. La evaluación del cumplimiento de este indicador se realizará según las siguientes reglas y definiciones:

E.4.1.1 Indicador de medición de la oportunidad de la emisión del reporte de diferencias.

De conformidad al presente Contrato y durante cada Día Hábil Bancario siguiente a la liquidación informada por el Clearing, el AFT deberá emitir un reporte de diferencias acumuladas entre lo depositado por todas las redes de carga en la Cuenta Bancaria





TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

0 del Sistema y lo informado en la liquidación por el Clearing, según lo establecido en el Anexo 1.

El cumplimiento de este indicador de calidad de Servicio se medirá mensualmente de acuerdo a los siguientes umbrales:

- i. Sea $p\%$ la participación en la Generación de Cuotas de Transporte de cada red de carga sobre el total generado en el mes evaluado.
- ii. Sea "ndhm" la cantidad de Días Hábiles Bancarios del mes evaluado.
- iii. Sea " $d\%$ " la participación porcentual del Servicio medido en la remuneración mensual del AFT, determinada en el literal C del presente Anexo.
- iv. Sea PF_{pi} el Pago Final asociado a la oportunidad del reporte de diferencia de la red de carga p respecto del día i
- v. Np : la cantidad de redes de carga p que están operando en el Sistema.

Días de atraso en cada reporte	Fórmula de cálculo del derecho a remuneración del AFT en cada reporte	Pago final que corresponde al AFT por cada reporte
Cero	$(p\%) \times \frac{(100\% \times \frac{1}{2} \times d\%)}{ndhm}$	$PF_{pi} = (p\%) \times \frac{5\%}{ndhm}$
Uno o más	$(p\%) \times \frac{(0\% \times \frac{1}{2} \times d\%)}{ndhm}$	$PF_{pi} = 0\%$

Cálculo del indicador de remuneración mensual por cumplimiento de la oportunidad de la emisión del reporte de diferencias (R_ORD):

Factor para el cálculo de Remuneración mensual del AFT por cumplimiento de indicador de la oportunidad del reporte de diferencias de depósitos de todas las redes de Carga	$R_ORD = \sum_{p=1}^{np} \sum_{i=1}^{ndhm} PF_{pi}$
---	--

El derecho a remuneración del AFT por este indicador de calidad del Servicio será el valor del indicador R_ORD .

(a) Consideraciones particulares en la medición del cumplimiento de este Servicio:

El incumplimiento de este indicador dará lugar a la aplicación del descuento correspondiente. Con todo, el AFT deberá siempre subsanar su incumplimiento, para lo cual deberá entregar el reporte a más tardar al Día Hábil siguiente de constatado el retraso. De no hacerlo, el Ministerio estará facultado para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio según lo establecido en el Anexo 4.

E.4.1.2 Indicador de medición de la consistencia del reporte de diferencias.

El AFT estará obligado de conformidad al presente Contrato a emitir un reporte que refleje correctamente las diferencias acumuladas entre lo depositado por todas las redes de carga en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema y lo informado en la liquidación por el Clearing. El cumplimiento de este indicador de Servicio se medirá mensualmente de acuerdo a los siguientes umbrales:



- i. Sea $p\%$ la participación en la Generación de Cuotas de Transporte de cada red de carga sobre el total generado en el mes evaluado.
- ii. Sea "ndhm" la cantidad de Días Hábiles Bancarios del mes evaluado.
- iii. Sea $d\%$ la participación porcentual del presente Servicio en la remuneración mensual del AFT, determinado en el literal C de este Anexo.
- iv. Sea " D_{pi} " el valor total de los depósitos efectivamente realizados e informados por la red de carga p respecto del día i .
- v. Sea " LC_{pi} " el saldo liquidado asociado a cada red de carga p informado por el Clearing para el día i .
- vi. Sea " DDR_{pi} " el resultado de las diferencias informado por el AFT para la red de carga p en el día i .
- vii. Sea " np " la cantidad de redes de carga p que están operando en el sistema.

Diferencia diaria entre el saldo acumulado de los depósitos en la Cuenta Bancaria 0 y el saldo acumulado de las liquidaciones relativas a la red de carga p del día i	$DDL_{pi} = [D_{pi} - LC_{p(i-1)}]$
--	-------------------------------------

Porcentaje de exactitud diaria del reporte de diferencias informadas por el AFT respecto del saldo acumulado de las liquidaciones asociadas a cada una de las redes de carga p	$CED_p = 1 - \frac{\sum_{i=1}^{ndhm} DDR_{pi} - DDL_{pi} }{\sum_{i=1}^{ndhm} LC_{p(i-1)}}$
--	---

Porcentaje de Cumplimiento mensual en la exactitud de los reportes de diferencias en los depósitos de cada una de las redes de carga	$CM - CED = 100 \times \sum_{p=1}^{np} p\% \times CED_p$
---	--

La determinación del nivel de cumplimiento de este indicador de Servicio y su efecto en la remuneración del AFT se medirá según el porcentaje de cumplimiento mensual en la exactitud de los reportes de diferencias en los depósitos de cada una de las redes de carga, medido por el indicador CM-CED:

CM-CED	Fórmula de cálculo del porcentaje remuneración que corresponde al AFT	Resultado de la fórmula de cálculo del porcentaje de remuneración que corresponde al AFT
Mayor que 99%	$R_{CED} = 100\% \times \frac{1}{2} \times d\%$	$R_{CED} = 5\%$
Entre 99% y 98%	$R_{CED} = 50\% \times \frac{1}{2} \times d\%$	$R_{CED} = 2,5\%$
menor a 98%	$R_{CED} = 0\% \times \frac{1}{2} \times d\%$	$R_{CED} = 0\%$

El derecho a remuneración del AFT por este indicador de calidad del Servicio será el valor del indicador R_{CED} .



TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

(a) Consideraciones particulares en la medición del cumplimiento de este Servicio:

El incumplimiento de este indicador dará lugar a la aplicación del descuento correspondiente. Con todo, el AFT deberá siempre subsanar su incumplimiento, para lo cual dispondrá un plazo de 2 Días Hábiles Bancarios para enmendar cualquier error que diga relación con la exigencia de exactitud del reporte de diferencias en los depósitos de todas las redes de carga para la Generación de Cuotas de Transporte en el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior. En caso que el AFT enmiende el error dentro del plazo antes señalado, el descuento correspondiente se reducirá a la mitad. Si durante el plazo antes señalado no se enmendara el error, el AFT quedará sujeto a la aplicación de las multas que se establecen en el Anexo 4 del Contrato."

3.10.4 Reemplázase la tabla que contiene la fórmula de pago del AFT, incluida en el literal F, por la siguiente:

Pago Final mensual de AFT	$PF_AFT = R_AFT \times \left[\begin{array}{l} R_OCP + R_OPP + R_CPO + \\ R_CTE + R_ICD + \\ R_ORD + R_CED \end{array} \right] - \text{Otros}$
----------------------------------	---

3.10.5 Reemplázase el numeral 4, del literal G) "De los Informes de Niveles de Servicio", por el siguiente:

"4. Informe de Niveles de Servicio respecto de la entrega de información asociada al control de depósitos de cada proveedor de servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso."

3.11 Las Partes acuerdan incorporar al Contrato MTT-AFT un nuevo Anexo 3 "De las Cuentas Contables y Bancarias del Sistema y su Operación", cuya vigencia será desde la completa tramitación del acto administrativo que aprueba la presente modificación contractual, el que reemplazará íntegramente al actual Anexo 3, y cuyo texto íntegro se inserta al final del presente instrumento.

3.12 Por medio del presente instrumento, las Partes vienen en modificar el Anexo N°4 del Contrato "De las Sanciones", en los siguientes términos:

3.12.1 Reemplázase, en el literal a) de la tabla de hipótesis infraccionales, contenida en el literal B.2.1 "Incumplimiento de obligaciones relacionadas con la operación de los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema", la frase: "...los depósitos de Metro S.A.", por la frase: "...los depósitos de las Redes de Carga".

3.12.2 Elimínase el literal i), de la tabla de hipótesis infraccionales, contenida en el literal B.2.1 "Incumplimiento de obligaciones relacionadas con la operación de los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema", manteniéndose respecto del resto de las hipótesis la misma numeración.

3.13 Por medio del presente instrumento, las Partes vienen en modificar el Anexo N°7 del Contrato "Documentos Varios", en los siguientes términos:

3.13.1 Reemplázase la parte introductoria que lleva como título "Contenido", por el siguiente texto:



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

"CONTENIDO

El presente Anexo contiene los siguientes documentos:

- A. *Declaración Jurada del AFT sobre el cumplimiento de la obligación de pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de sus trabajadores*
- B. *Mandato Mercantil – Concesionarios y/o Prestadores de Servicios de Transporte mediante buses - AFT*
- C. *Mandato Especial de Descuento – Concesionarios y/o Prestadores de Servicios de Transporte mediante buses – AFT*
- D. *Reporte de Anomalías*

El formato de los mandatos contenidos en los literales B y C del presente Anexo entrará en vigor una vez tomada de razón la modificación del Contrato MTT-AFT, suscrita por las Partes con fecha 2 de diciembre de 2020.

Los documentos que se suscriban en ejecución del presente Anexo, deberán incluir luego de la expresión "Concesionarios" la frase "y/o Prestador(es) de Servicios de Transporte mediante buses". Asimismo, en el caso de la expresión "Contrato de Concesión" (u otra que se refiera específicamente a dicho(s) instrumento(s)) dicha referencia deberá incorporar la expresión "Condiciones de Operación o Régimen Regulatorio equivalente".

3.13.2 Reemplázase las definiciones que se indican, las cuales se encuentran contenidas en la Cláusula Primera "Definiciones", del literal B) "Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia", por las siguientes:

"b) Contrato AFT: *Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, celebrado entre el AFT y el Ministerio, el año 2018.*

c) Convenio de Transporte: *Convenio celebrado entre Metro y el Ministerio, con fecha 05 de febrero de 2019, para la prestación de servicios de transporte al Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago.*

d) Contrato Metro: *Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en los Medios de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago suscrito entre Metro y el Ministerio o el instrumento que legalmente lo reemplace.*

e) Contrato de Prestación de Servicios Tecnológicos: *Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, celebrado entre Sonda S.A. y el Ministerio con fecha 08 de febrero de 2019 y modificaciones.*

k) Instrucciones: *Comunicaciones formales emanadas del Ministerio por sí o a través de la Secretaría Ejecutiva del DTPM, en virtud de las cuales se ordena al AFT la ejecución o no ejecución de determinadas acciones en relación a los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema establecidos en el Contrato AFT."*

3.13.3 Agrégase la siguiente definición, en la Cláusula Primera "Definiciones", a continuación de la contenida en el literal aa):

"bb) Condiciones de Operación de Uso de Vías: *Las condiciones específicas de operación y de utilización de vías, estructuras tarifarias y demás condiciones y exigencias que serán aplicadas a los buses que presten servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros."*



TOMADO RAZÓN
 Fecha : 24/11/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

3.13.4 Reemplázase, en la Cláusula Decimotercera "Avisos y Comunicaciones entre las Partes", la frase: "Domicilio: Miraflores 383, piso 19, comuna de Santiago", por la frase: "Domicilio: Miraflores 383, oficina 1901, comuna de Santiago".

3.13.5 Reemplázase, en la Cláusula Decimocuarta "Varios", el párrafo: "La personería de los representantes del AFT, consta en la escritura pública otorgada con fecha 6 de noviembre 2012 en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal.", por el siguiente párrafo: "La personería de los representantes del AFT, consta en la escritura pública otorgada con fecha 4 de diciembre 2019 en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal."

3.14 Por medio del presente instrumento, las Partes vienen en modificar el Anexo N°8 del Contrato "Periodo de Transición Operacional", en los siguientes términos:

3.14.1 Agrégase a continuación del punto aparte, del primer párrafo del punto 1.1. "El Contrato MTT-AFT y la Continuación de los Servicios", el siguiente párrafo:

"Por último, con fecha 14 de diciembre de 2018, las Partes suscribieron un nuevo Contrato, el cual fue aprobado en virtud de la Resolución N°3, de 17 de enero de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda."

3.14.2 Reemplázase el literal A), del punto 1.2 "De los Servicios", por el siguiente:

"A) Generación y Control Contable de Cuotas de Transporte

Este Servicio comprende:

- A.1. El Servicio de Generación, Control y Validación Contable de la Generación de Cuotas de Transporte.
- A.2. La entrega de información asociada al control de Depósitos de cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso."

3.14.3 Agrégase, en el numeral 4 del punto 3 "Servicios a Traspasar", entre la frase: "Proveedores de Servicios de Transporte, METRO," y la frase: "Proveedores de Servicios Complementarios", la frase: "Proveedores de Red de Carga,"

3.14.4 Reemplázase, en el punto 4.1 "Período de Transición y Período de Régimen", en su párrafo séptimo, el guarismo "30" por el guarismo "20"; reemplázase además la tabla del esquema del periodo de transición contenida en dicho punto 4.1, quedando la redacción como sigue:

"Para el cumplimiento de la Fase III, el plazo de no podrá exceder de 20 días, contados desde el término de la Fase II. Al término de dicho lapso se entenderá finalizado el proceso de traspaso al Nuevo Proveedor de Servicios:

El esquema del período de transición será el siguiente:

FASES	ETAPAS	DESCRIPCION	RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	RESPONSABLE DE ACTIVIDADES DE CADA ETAPA	PLAZOS
Fase I	Etapa 1	Entrega de Información	AFT	AFT	10 días
		Revisión de Información		Nuevo Proveedor y MTT	15 días
	Etapa 2	Elaboración de Plan de Traspaso		AFT y Nuevo Proveedor	25 días
		Corrección y ajustes de Plan de Traspaso		MTT	10 días
Fase II	Etapa 1	Ejecución de Plan de Traspaso		AFT y Nuevo Proveedor	30 días
	Etapa 2	Marcha Blanca		Nuevo Proveedor	30 días
Fase III		Toma Control	Nuevo Proveedor	Nuevo Proveedor	20 días





TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

3.14.5 Reemplázase, en el numeral 4.1.1, "Fase I: Entrega de información y Elaboración de Plan de Traspaso de Servicios", Etapa 1, el guarismo "60" por "25", y en la Etapa 2, el guarismo "60" por "35", quedando la redacción de la siguiente forma:

"Esta fase contempla 2 etapas:

- *Etapa 1: Considera la entrega y traspaso por el AFT de la información relevante relacionada con los servicios que provee al Sistema, al Nuevo Proveedor de Servicios Complementarios y al Ministerio. Esta etapa se inicia a contar de la fecha desde que el MTT notifique e instruya por escrito al AFT quién será el Nuevo Proveedor de Servicios y la fecha de inicio de la Fase I, y su duración no podrá exceder de 25 días contados desde la fecha de Inicio.*
- *Etapa 2: Considera el desarrollo en forma conjunta, por parte del AFT y el Nuevo Proveedor de Servicios, del Plan de Traspaso, sujeto a las condiciones fundamentales de traspaso de los servicios descritos precedentemente en el numeral 1.2 de este Anexo. Esta etapa se inicia al día siguiente del vencimiento de la etapa anterior y su duración no podrá extenderse más allá de 35 días desde el inicio de esta etapa."*

3.14.6 Reemplázase, en el segundo párrafo del numeral 4.1.1.1, "Etapa 1: Sobre la Entrega de información al MTT y al Nuevo Proveedor de Servicios", el guarismo "30" por "15", quedando la redacción de la siguiente forma:

"El Ministerio y Nuevo Proveedor dispondrán de 15 días para examinar la información entregada y requerir las explicaciones y aclaraciones que consideren necesarias."

3.14.7 Reemplázase, en el primer párrafo del numeral 4.1.1.2, "Etapa 2: Sobre la Elaboración de Planes de Traspaso de Servicios.", el guarismo "30" por "15" y el guarismo "40" por "25", quedando la redacción de la siguiente forma:

"4.1.1.2 Etapa 2: Sobre la Elaboración de Planes de Traspaso de Servicios.

Una vez examinada por el Ministerio y el Nuevo Proveedor de Servicios la información entregada por el AFT, el Ministerio comunicará dicha circunstancia al AFT en un plazo máximo de 15 días. A partir de esta comunicación el AFT citará al Encargado de Transición del Nuevo Proveedor de Servicios y al Ministerio a una o más reuniones, donde se analizará la información previamente entregada por el AFT, con el fin de acordar el Plan de Traspaso, en adelante el "Plan de Traspaso", el cual deberá ser elaborado y suscrito en conjunto por el AFT, el Nuevo Proveedor y el Ministerio a más tardar dentro de 25 días de iniciada esta Etapa."

3.14.8 Reemplázase, en el último párrafo del numeral 4.1.1.2, "Etapa 2: Sobre la Elaboración de Planes de Traspaso de Servicios.", el guarismo "20" por "10", quedando la redacción de la siguiente forma:

"El Plan de Traspaso definitivo que incorpore las observaciones del Ministerio, deberá ser aprobado por éste mediante Oficio, a más tardar 10 días después de que le fuera entregado el Plan inicial."

3.14.9 Reemplázase, en el numeral 4.1.2, "Fase II: Ejecución de Plan de Traspaso y Marcha Blanca", en la Etapa 1 el guarismo "60" por "30" y, en la Etapa 2, el guarismo "60" por "30", quedando la redacción de la siguiente forma:

"4.1.2.- Fase II: Ejecución de Plan de Traspaso y Marcha Blanca

Esta fase contempla 2 etapas:

- Etapa 1 Ejecución Plan de Traspaso: Esta fase se inicia con la aprobación del Plan de Traspaso. Durante esta etapa, el AFT y el Nuevo Proveedor de Servicios procederán a la ejecución del Plan de Traspaso de los Servicios. Durante esta etapa, el AFT y el Nuevo Proveedor de Servicios serán





TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

~~responsables de la ejecución del Plan de Traspaso, y su duración no podrá exceder de 30 días contados desde la fecha de Inicio. Durante esta etapa el AFT será responsable de la prestación de los servicios de administración financiera.~~

- *Etapa 2 Marcha Blanca: En esta etapa el Nuevo Proveedor de Servicios comenzará la operación de los servicios en forma paralela al AFT. El Nuevo Proveedor de Servicios deberá realizar de forma diaria la ejecución de los servicios de administración financiera, incluyendo los informes y reportes, para posteriormente cuadrar estos con los realizados por el AFT. El detalle de cómo se realizará la operación y cuadratura de estos servicios, deberá ser incluida dentro del Plan de Traspaso. Esta etapa se inicia al día siguiente del vencimiento de la etapa anterior y se extenderá por 30 días desde el inicio de esta etapa. Durante esta etapa el AFT será responsable de la prestación de los servicios de administración financiera.*

3.14.10 Reemplázase, en el cuarto párrafo del numeral 4.1.3, Fase III "Toma de Control", el guarismo "30" por "20", quedando la redacción de la siguiente forma:

"Sin perjuicio de lo mencionado en el numeral 4.1, la duración de esta fase no podrá exceder de 20 días contados desde la fecha de aprobación del Acta de Traspaso de Servicios, al cabo del cual se entenderá finalizado el proceso de Toma de Control y comenzará la Etapa de Régimen del Nuevo Contrato de Prestación de Servicios Complementarios."

3.14.11 Reemplázase el punto 7 "Solución de Diferencias", por el siguiente:

"7.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier dificultad o diferencia que surja entre el Ministerio, AFT y el Nuevo Proveedor con motivo del presente Anexo (salvo aquellos casos en que de conformidad con lo señalado en los apartados anteriores la facultad de resolver corresponda privativamente al Ministerio), ya se refiera a su interpretación, cumplimiento o cualquiera otra causa, será resuelta de común acuerdo y en forma amigable entre las Partes en controversia conforme al siguiente procedimiento:

7.1 *La Parte que desee promover esta instancia, informará por escrito de ello a la(s) otra(s).*

7.2 *Una vez recibida la comunicación anterior, deberá constituirse una Mesa de Trabajo la que dispondrá de un plazo de 7 días hábiles, contados desde la referida comunicación, para emitir un pronunciamiento final en relación a la diferencia suscitada.*

7.3 *Los representantes de cada Parte en la Mesa de Trabajo, serán los respectivos Encargados de Transición individualizados precedentemente. Podrá asistir a dicha mesa el personal técnico que cada una de las Partes disponga, hasta un máximo de 3 personas por cada una, incluidos los Encargados de Transición. Las Partes podrán además requerir la concurrencia de representantes de otros prestadores de servicios de transporte o complementarios del Sistema, a fin de que entreguen antecedentes fundados que permitan resolver de mejor manera el asunto sometido a su decisión.*

7.4 *La primera sesión de la Mesa de Trabajo tendrá lugar al tercer (3º) Día Hábil siguiente a la recepción de la comunicación referida en el punto 7.1 anterior. Los representantes de cada Parte se reunirán en el plazo señalado, a la hora y el lugar que definan. De haber necesidad de sesionar más de un día, las Partes fijarán periodicidad, hora y lugar. De todas las sesiones de la Mesa de Trabajo se levantará un acta escrita en que constarán sus deliberaciones y acuerdos. Si transcurridos los 7 Días Hábiles desde la recepción de la comunicación referida en el punto 7.1 anterior, las Partes no hubieren llegado a un acuerdo, por cualquier causa, se entenderá que no han alcanzado una solución y se procederá conforme al punto 7.6 siguiente.*





=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

7.5 *Los acuerdos que se suscriban en esta Mesa de Trabajo deberán siempre contar con el acuerdo de los Encargados de Transición, y serán vinculantes para las Partes.*

7.6 *En el evento que el AFT y el Nuevo Proveedor no puedan alcanzar una solución directa a sus diferencias, ellas serán resueltas por el Ministerio dentro del tercer 3° día de concluido el periodo de funcionamiento de la mesa. Dicha determinación será comunicada por escrito al Nuevo Proveedor y al AFT siendo vinculante para ellos. Con todo, el AFT y el Nuevo Proveedor no serán responsables de los daños que se hubieren producido en cumplimiento de Instrucciones expresas del Ministerio, salvo que medie culpa del respectivo Nuevo Proveedor de Servicios, o del AFT en su caso."*

CLÁUSULA 4 VARIOS

4.1 *En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato MTT-AFT, de fecha 14 de diciembre de 2018.*

4.2 *Las Partes acuerdan en agregar, luego de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento y, con el objeto de facilitar su comprensión y aplicación, un texto refundido del Contrato que incorpora las modificaciones realizadas con esta fecha.*

4.3 *Las Partes declaran que los ajustes que se introducen al Contrato MTT-AFT de conformidad al presente instrumento, se enmarcan en los principios de la Cláusula 3 del Contrato MTT-AFT.*

4.4 *Las Partes dejan constancia que las modificaciones que por este acto se acuerdan se ejecutarán una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe esta modificación. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Ministerio de adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio, conforme a lo establecido en el artículo 3° terdecies de la Ley N° 18.696.*

4.5 *El presente instrumento se otorga en tres ejemplares iguales, quedando uno de ellos a disposición del AFT, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.*

4.6 *Personerías: La personería de don Armando Espinoza Basualto y don Jorge Díaz Vial para actuar en representación del AFT, consta en escritura pública de fecha 4 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, en tanto que la personería de doña Gloria Hutt Hesse, consta en el Decreto Supremo N°413, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.*

Firmado. GLORIA HUTT HESSE, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones. ARMANDO ESPINOZA BASUALTO y JORGE DÍAZ VIAL, Administrador Financiero de Transantiago S.A.





=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

ANEXO 3 DE LAS CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA Y SU OPERACIÓN

Durante toda la vigencia del Contrato el AFT será el único ente responsable ante el Ministerio de la administración y operación de las distintas Cuentas Contables y Bancarias del Sistema y del envío a la DTPM de los informes contemplados en las cláusulas 11.2.1, 11.2.2, 11.2.3, 11.2.4 y 11.2.5 del Contrato.

Los Recursos que ingresan al Sistema deberán ser depositados en sus Cuentas Bancarias y contabilizados por el AFT en forma diaria.

El presente Anexo regula la estructura de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema y el procedimiento que el AFT deberá observar para registrar los Recursos del Sistema y transferir fondos entre y desde las Cuentas Bancarias del Sistema.

Si a futuro, fuere necesario modificar la estructura de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema, el Ministerio podrá, de conformidad a lo establecido en las cláusulas 3.5 y 12.2 del Contrato, requerir al AFT la apertura de nuevas Cuentas Bancarias o el cierre o desuso de alguna(s) cuenta(s) anterior(es). En tal caso el Ministerio quedará habilitado para instruir al AFT los traspasos de fondos que correspondan para velar por la continuidad de sus operaciones y correcto destino de los fondos.

La operación del esquema de las Cuentas Contables y Bancarias, establecida en el presente Anexo, se iniciará una vez completamente tramitado el acto administrativo que aprueba la modificación de Contrato MTT-AFT de fecha 2 de diciembre de 2020 e instruido al AFT para tal efecto por parte del Ministerio.

A. ESTRUCTURA DE CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA

El AFT deberá llevar contabilidad detallada de los Recursos del Sistema, para lo cual deberá operar las Cuentas Contables que se establecen en el presente Anexo. Cada Cuenta Contable debe registrar movimientos reales de Recursos del Sistema, de acuerdo a lo informado por el Clearing, a las operaciones de pago, depósitos o transferencias que instruya el MTT y a los depósitos realizados por los Emisores del Medio de Acceso.

Las Cuentas Contables, que serán equivalentes a las Cuentas Bancarias del Sistema, son las siguientes:

- A.1. Cuenta Contable 0:** *Corresponde al registro del saldo de las Cuotas de Transporte, más los Registros Asegurados, comercializados por las Redes de Comercialización y Carga y los Autorizadores de Medios de Pago, y que aún no han sido cargados en un Medio de acceso, todo ello de acuerdo a lo informado por el Clearing. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 0.*

- A.2. Cuenta Contable 1:** *Corresponde al registro del saldo de las Cuotas de Transporte que, de acuerdo a lo informado por el Clearing, se encuentran cargadas en los Medios de Acceso y disponibles para ser utilizadas en los Servicios de Transporte del Sistema, más los aportes para financiar los Viajes de Emergencia, tanto de los viajes utilizados como de los*



TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

eventuales aportes en exceso. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 1.

- A.3. Cuenta Contable 2:** Corresponde al registro del saldo de los Recursos del Sistema que se encuentran disponibles para ejecutar los pagos señalados en el literal B.5 del Anexo 1, cuyo monto estará determinado en función del resultado del Clearing y las transferencias de fondos realizadas para ejecutar los pagos detallados en el literal B.5.1 a B.5.4 del Anexo 1, conforme a las instrucciones del Ministerio. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 2.
- A.4. Cuenta Contable 3:** Corresponde al registro del saldo disponible para el financiamiento provisorio de Viajes de Emergencia y el financiamiento total o parcial de los pagos del Sistema, en caso de agotamiento de los recursos disponibles y necesarios para asegurar su funcionamiento o, en el evento de situaciones excepcionales que afecten la normal operación y/o el financiamiento del Sistema, cuyo monto estará determinado en función de: (i) los depósitos realizados por los Emisores del Medio de Acceso, (ii) la información proporcionada por el Clearing, y (iii) las transferencias instruidas por el Ministerio. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 3.
- A.5. Cuenta Contable 4:** Corresponde al registro de las multas ejecutoriadas aplicadas a cada Proveedor de Servicios de Transporte, cuyo monto estará determinado en función de los respectivos actos administrativos que las establecen e instruyen su pago, menos las bonificaciones que correspondan a dichos Proveedores de Servicios y las transferencias de fondos instruidas por el Ministerio. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 4.
- A.6. Cuenta Contable 6:** Corresponde al registro del saldo disponible de los aportes efectuados por el Estado o por terceros autorizados por el Ministerio, para financiar en forma total o parcial los pagos del Sistema, cuyo monto estará determinado en función de las transferencias de fondos instruidas por el Ministerio y/o de los depósitos informados por el Ministerio. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 6.

B. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA

El AFT deberá efectuar los movimientos contables y bancarios que registren las distintas operaciones vinculadas a los movimientos de fondos y tratamiento de Cuotas de Transporte, según se indica a continuación.

Durante cada Día Hábil Bancario el AFT deberá registrar los movimientos contables del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior y efectuar su reporte al Ministerio. Los movimientos bancarios se reflejarán como "disponibles" el Día Hábil Bancario posterior al día de registro.

En adelante, se entenderá que el día "t", corresponde al Día Hábil Bancario en que se emite el reporte.



TOMADO RAZÓN
 Fecha : 24/11/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

Cuenta 0

$SCO_t = SCO_{t-1}$	+ (CTC $_{i, t-1}$	+ #RAG $_{i, t-1}$	+ GABT $_{i, t-1}$	+ GALT $_{i, t-1}$)	+ UCPP $_{i, t-1}$
+ UEMV $_{k, t-1}$	+ UAPP $_{k, t-1}$	+ BGC $_{i, t-1}$	+ BGMP $_{k, t-1}$	+ #RATS $_{j, t-1}$	- PDMetro $_{t-1}$
- (CTC $_{i, t-1}$	+ UCPP $_{i, t-1}$	+ #RAC $_{i, t-1}$	+ UEMV $_{k, t-1}$	+ UAPP $_{k, t-1}$	+ CABT $_{i, t-1}$
+ CALT $_{i, t-1}$	- PDMetro $_{t-1}$)	+ UAPPE $_{k, t-1}$	- #RACad $_{t-1}$	- #RAATS $_{j, t-1}$	- ALTCad $_{t-1}$
- ALTTS $_{j, t-1}$	- DBGC $_{i, t-1}$	- DBGMP $_{k, t-1}$	+ RE $_{i, t-1}$	- VRE $_{t-1}$	- UAPPE $_{k, t-1}$



Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Abonos	Cargos
Saldo Inicial de la Cuenta contable y bancaria en t-1	SBO $_{t-1}$		
Cuotas de Transporte generadas por las Redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso.	CTC $_{i, t-1}$ + #RAG $_{i, t-1}$ + GABT $_{i, t-1}$ + GALT $_{i, t-1}$	CTC $_{i, t-1}$ De RCCCT #RAG $_{i, t-1}$ De RCCCT GABT $_{i, t-1}$ De RCCCT GALT $_{i, t-1}$ De RCCCT	
Usos de Convenio Post Pago	UCPP $_{i, t-1}$	UCPP $_{i, t-1}$ De RCCCT	
Usos del medio de pago EMV	UEMV $_{k, t-1}$	UEMV $_{k, t-1}$ De MP	
Usos del medio de pago APP	UAPP $_{k, t-1}$	UAPP $_{k, t-1}$ De MP	
Garantías cobradas a Redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso	BGC $_{i, t-1}$	BGC $_{i, t-1}$ De RCCCT	
Garantías cobradas a Emisores de Medios de Pago	BGMP $_{k, t-1}$	BGMP $_{k, t-1}$ De MP	
Registros Asegurados generados por Traspaso de Saldo	#RATS $_{j, t-1}$	#RATS $_{j, t-1}$ De Cuenta 3	
Autopago de Metro por Convenio de Transporte.	- PDMetro $_{t-1}$		PDMetro $_{t-1}$ A Cuenta 1
Cuotas de Transporte totales cargadas en los Medios de Acceso, descontado el Autopago de Metro por Convenio de Transporte	-(CTC $_{i, t-1}$ + UCPP $_{i, t-1}$ + #RAC $_{i, t-1}$ + UEMV $_{k, t-1}$ + UAPP $_{k, t-1}$ + CABT $_{i, t-1}$ + CALT $_{i, t-1}$ - PDMetro $_{t-1}$)		CTC $_{i, t-1}$ A Cuenta 1 UCPP $_{i, t-1}$ A Cuenta 1 #RAC $_{i, t-1}$ A Cuenta 1 UEMV $_{k, t-1}$ A Cuenta 1 UAPP $_{k, t-1}$ A Cuenta 1 CABT $_{i, t-1}$ A Cuenta 1 CALT $_{i, t-1}$ A Cuenta 1 PDMetro $_{t-1}$ De Validaciones Metro
Aportes efectuados para cubrir las cuotas de transporte sin saldo suficiente asociadas a los Emisores de Medios de Pago.	UAPPE $_{k, t-1}$	UAPPE $_{k, t-1}$ De cuenta 3	
Registros Asegurados caducados	-#RACad $_{t-1}$		#RACad $_{t-1}$ A Cuenta 3
Registros Asegurados anulados por Traspaso de Saldo	-#RAATS $_{j, t-1}$		#RAATS $_{j, t-1}$ A Cuenta 3
Cargas Programadas caducadas.	- ALTCad $_{t-1}$		ALTCad $_{t-1}$ A Cuenta 3
Cargas Programadas anuladas por Traspaso de Saldo	- ALTTS $_{j, t-1}$		ALTTS $_{j, t-1}$ A Cuenta 3
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Redes de comercialización y	- DBGC $_{i, t-1}$		DBGC $_{i, t-1}$ A Cuenta 1





TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

<i>carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso</i>			
<i>Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Emisores de Medios de Pago</i>	- $DBGMP_{k, t-1}$		$DBGMP_{k, t-1}$ A Cuenta 1
<i>Registros de Extensión</i>	+ $RE_{j, t-1}$	$RE_{j, t-1}$ De Cuenta 1	
<i>Vencimientos de Registros de Extensión</i>	- VRE_{t-1}		VRE_{t-1} A Cuenta 3
<i>Aportes efectuados para cubrir las cuotas de transporte sin saldo suficiente asociadas a los Emisores de Medios de Pago.</i>	- $UAPPE_{k, t-1}$		$UAPPE_{k, t-1}$ A MP



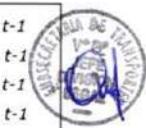


TOMADO RAZÓN
 Fecha : 24/11/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

Cuenta 1

SC1 _t	= SC1 _{t-1}	+ (CTC _{i, t-1}	+ UCPP _{i, t-1}	+ #RAC _{i, t-1}	+ UEMV _{k, t-1}	+ UAPP _{k, t-1}
	+ CABT _{i, t-1}	+ CALT _{i, t-1}	- PDMetro _{t-1})	+ UVE _{t-1}	+ UABTE _{t-1}	+ DBGC _{i, t-1}
	+ DBGMP _{k, t-1}	+ PUIT _{j, t-1}	- (VAL _{t-1}	+ UCPP _{i, t-1}	+ UEMV _{k, t-1}	+ UAPP _{k, t-1}
	+ UABT _{t-1}	+ CTCAD _{t-1}	+ ABTCAD _{t-1}	+ CTD _{t-1}	- PDMetro _{t-1})	- DBGC _{i, t-1}
	- DBGMP _{k, t-1}	- CTDTs _{j, t-1}	- RE _{j, t-1}			

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Abonos	Cargos
Saldo Inicial de la Cuenta contable y bancaria en t-1	SB1 _{t-1}		
Cuotas de Transporte totales cargadas en los Medios de Acceso, descontado el Autopago de Metro por Convenio de Transporte.	(CTC _{i, t-1} + UCPP _{i, t-1} + #RAC _{i, t-1} + UEMV _{k, t-1} + UAPP _{k, t-1} + CABT _{i, t-1} + CALT _{i, t-1} - PDMetro _{t-1})	CTC _{i, t-1} De cuenta 0	
		UCPP _{i, t-1} De cuenta 0	
		#RAC _{i, t-1} De cuenta 0	
		UEMV _{k, t-1} De cuenta 0	
		UAPP _{k, t-1} De cuenta 0	
		CABT _{i, t-1} De cuenta 0	
		CALT _{i, t-1} De cuenta 0	
Aportes efectuados desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 1 para cubrir los usos de Viajes de Emergencia.	UVE _{t-1}	UVE _{t-1} De cuenta 3	
Aportes efectuados para financiar los usos no cubiertos por el saldo de los Medios de Acceso ABT.	UABTE _{t-1}	UABTE _{t-1} De cuenta 3	
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso	DBGC _{i, t-1}	DBGC _{i, t-1} De Cuenta 0	
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Emisores de Medios de Pago	DBGMP _{k, t-1}	DBGMP _{k, t-1} De Cuenta 0	
Pagos por usos indebidos no cubiertos, según instrucción del Ministerio.	PUIT _{j, t-1}	PUIT _{j, t-1} De cuenta 3	
Valor de Cuotas de Transporte descontadas de los Medios de Acceso StoreValue, más los usos de Convenio de Pospago, más los usos de Tarjetas de Crédito, Débito y Prepago, más el Valor de Cuotas de Transporte descontadas de Medios de Acceso ABT, más las Cuotas de Transporte caducadas de los Medios de Acceso StoreValue, más las Cuotas de Transporte caducadas de los Medios de Acceso ABT, más las Cuotas de Transporte destruidas de los Medios de Acceso StoreValue. De este total, se descuenta el Autopago de Metro por Convenio de Transporte.	- (VAL _{t-1} + UCPP _{i, t-1} + UEMV _{k, t-1} + UAPP _{k, t-1} + UABT _{t-1} + CTCad _{t-1} + ABTCad _{t-1} + CTD _{t-1} - PDMetro _{t-1})		VAL _{t-1} A cuenta 2
			UCPP _{i, t-1} A cuenta 2
			UEMV _{k, t-1} A cuenta 2
			UAPP _{k, t-1} A cuenta 2
			UABT _{t-1} A cuenta 2
			CTCad _{t-1} A cuenta 2
			ABTCad _{t-1} A cuenta 2
			CTD _{t-1} A cuenta 2
			PDMetro _{t-1} De Cuenta 0
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso	- DBGC _{i, t-1}		DBGC _{i, t-1} A Cuenta 2
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías	- DBGMP _{k, t-1}		DBGMP _{k, t-1}





TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



<i>cobradas a Emisores de Medios de Pago</i>			A Cuenta 2
<i>Cuotas de transporte destruidas por concepto de Traspaso de Saldo.</i>	- CTDTS $j, t-1$		CTDTS $j, t-1$
			A cuenta 3
<i>Registros de Extensión</i>	-RE $j, t-1$		RE $j, t-1$
			A cuenta 0



TOMADO RAZÓN
 Fecha : 24/11/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

Cuenta 2

SC2 _t	=	SC2 _{t-1}	+	(VAL _{t-1}	+	UCPP _{i, t-1}	+	UEMV _{k, t-1}	+	UAPP _{k, t-1}	+	UABT _{t-1}
		+ CTCAD _{t-1}		+ ABTCAD _{t-1}		+ CTD _{t-1}		- PDMetro _{t-1})		+ AC6 _{t-1}		+ AC32 _{t-1}
		+ DBGC _{i, t-1}		+ DBGMP _{k, t-1}		+ MSC _{t-1}		+ BOT _{t-1}		+ AC42 _{t-1}		- POTMetro _{t-1}
		- POT _{t-1}		- MOT _{t-1}		- BOT _{t-1}		- PSC _{t-1}		- AEEV _{t-1}		



Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Abonos	Cargos
Saldo Inicial de la Cuenta contable y bancaria en t-1.	SB2 _{t-1}		
Valor de Cuotas de Transporte descontadas de los Medios de Acceso StoreValue, más los usos de Convenio de Pospago, más los usos de Tarjetas de Crédito, Débito y Prepago, más el Valor de Cuotas de Transporte descontadas de medio de Medios de Acceso ABT, más las Cuotas de Transporte caducadas de los Medios de Acceso StoreValue, más las Cuotas de Transporte caducadas de los Medios de Acceso ABT, más las Cuotas de Transporte destruidas de los Medios de Acceso StoreValue. De este total, se descuenta el Autopago de Metro por Convenio de Transporte.	(VAL _{t-1} + UCPP _{i, t-1} + UEMV _{k, t-1} + UAPP _{k, t-1} + UABT _{t-1} + CTCad _{t-1} + ABTCad _{t-1} + CTD _{t-1} - PDMetro _{t-1})	VAL _{t-1}	
		De cuenta 1	
		UCPP _{i, t-1}	
		De cuenta 1	
		UEMV _{k, t-1}	
		De cuenta 1	
		UAPP _{k, t-1}	
		De cuenta 1	
		UABT _{t-1}	
		De cuenta 1	
CTCad _{t-1}			
De cuenta 1			
ABTCad _{t-1}			
De cuenta 1			
CTD _{t-1}			
De cuenta 1			
		PDMetro _{t-1}	
		A Metro OP	
Traspasos a la Cuenta Bancaria 2 desde la cuenta bancaria 6, según instrucción del Ministerio	AC6 _{t-1}	AC6 _{t-1}	
		De cuenta 6	
Aportes desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 2, en caso de insuficiencia de recursos para dar cumplimiento a los compromisos del Sistema, según instrucción del Ministerio.	AC32 _{t-1}	AC32 _{t-1}	
		De cuenta 3	
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso	DBGC _{i, t-1}	DBGC _{i, t-1}	
		De Cuenta 1	
Diferencia en Cuenta 0 por Garantías cobradas a Emisores de Medios de Pago	DBGMP _{k, t-1}	DBGMP _{k, t-1}	
		De Cuenta 1	
Multas a los Proveedores de Servicios Complementarios, según instrucción del Ministerio.	MSC _{t-1}	MSC _{t-1}	
		De cuenta PSC	
Traspasos para dar cobertura a los pagos de las bonificaciones y/o incentivos por buen desempeño operacional a los Operadores de Transporte, si hubiese fondos disponibles en la Cuenta Bancaria 4, según instrucción del Ministerio.	BOT _{t-1}	BOT _{t-1}	
		De cuenta 4	
Aportes desde la Cuenta Bancaria 4 a la Cuenta Bancaria 2 por Transferencia de Fondos, según instrucción del Ministerio.	AC42 _{t-1}	AC42 _{t-1}	
		De cuenta 4	
Pagos por Convenio de Transporte de Metro, no cubierto por PDMetro _{t-1} .	- POTMetro _{t-1}		POTMetro _{t-1}
			A Metro OP
Pagos efectuados a Proveedores de Servicio de Transporte. Estos movimientos no consideran (i) las bonificaciones y/o incentivos operacionales otorgados a los Proveedores de Servicio de Transporte, (ii) las multas descontadas a los Proveedores de Servicio de Transporte conforme a lo instruido por el Ministerio.	-POT _{t-1}		POT _{t-1}
			A cuenta OP
Valor de las multas ejecutoriadas	-MOT _{t-1}		MOT _{t-1}





TOMADO RAZÓN

Fecha : 24/11/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

<i>descontadas a los Proveedores de Servicio de Transporte.</i>			<i>A cuenta 4</i>
<i>Pagos a los Operadores de Transporte por concepto de bonificación y/o incentivos por buen desempeño operacional, según instrucción del Ministerio.</i>	<i>-BOT t-1</i>		<i>BOT t-1</i> <i>A cuenta OP</i>
<i>Valor de los pagos efectuados a los Proveedores de Servicios Complementarios.</i>	<i>-PSC t-1</i>		<i>PSC t-1</i> <i>A cuenta PSC</i>
<i>Aportes extraordinarios para financiar los Viajes de Emergencia, según instrucción del Ministerio.</i>	<i>-AEVE t-1</i>		<i>AEVE t-1</i> <i>A cuenta 3</i>



TOMADO RAZÓN
 Fecha : 24/11/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

Cuenta 3

SC3 _i = SC3 _{t-1}	+ AVE _{i, t-1}	+ #RACad _{t-1}	+ #RAATS _{j, t-1}	+ ALTCAD _{t-1}	+ ALTTS _{j, t-1}
+ CTDTS _{j, t-1}	+ A EVE _{t-1}	+ %ON _{i, t-1}	+ PRC _{i, t-1}	- UVE _{t-1}	- #RATS _{j, t-1}
- UABTE _{t-1}	- UAPPE _{k, t-1}	- PUIT _{j, t-1}	- AC32 _{t-1}	+ VRE _{t-1}	

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Abonos	Cargos
Saldo Inicial de la Cuenta contable y bancaria en t-1.	SB3 _{t-1}		
Aportes extraordinarios que serán transferidos por los Emisores de Medios de Acceso, para financiar los Viajes de Emergencia, según lo informado en el proceso de Clearing del día t-1.	AVE _{i, t-1}	AVE _{i, t-1} De MA	
Registros Asegurados caducados	#RACad _{t-1}	#RACad _{t-1} De cuenta 0	
Registros Asegurados anulados por Traspaso de Saldo.	#RAATS _{j, t-1}	#RAATS _{j, t-1} De cuenta 0	
Cargas Programadas caducadas.	ALTCad _{t-1}	ALTCad _{t-1} De cuenta 0	
Cargas Programadas anuladas por Traspaso de Saldo	ALTTS _{j, t-1}	ALTTS _{j, t-1} De cuenta 0	
Cuotas de Transporte destruidas por concepto de Traspaso de Saldo.	CTDTS _{j, t-1}	CTDTS _{j, t-1} De cuenta 1	
Aportes extraordinarios para financiar los Viajes de Emergencia, según instrucción del Ministerio.	A EVE _{t-1}	A EVE _{t-1} De cuenta 2	
% Otros negocios provenientes Emisores de Medios de Acceso del sistema a la Cuenta Bancaria 3.	%ON _{i, t-1}	%ON _{i, t-1} De MA	
Pagos de compensación, según instrucción del Ministerio de las Redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso	PRC _{i, t-1}	PRC _{i, t-1} De RCCCT y MA	
Aportes efectuados desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 1 para cubrir los usos de Viajes de Emergencia.	-UVE _{t-1}		UVE _{t-1} A cuenta 1
Registros Asegurados generados por Traspaso de Saldo.	- #RATS _{j, t-1}		#RATS _{j, t-1} A cuenta 0
Aportes efectuados para financiar los usos no cubiertos por el saldo de los Medios de Acceso ABT.	- UABTE _{t-1}		UABTE _{t-1} A cuenta 1
Aportes efectuados para cubrir las cuotas de transporte sin saldo suficiente asociadas a los Emisores de Medios de Pago.	- UAPPE _{k, t-1}		UAPPE _{k, t-1} A cuenta 0
Pagos por usos indebidos no cubiertos, según instrucción del Ministerio.	- PUIT _{j, t-1}		PUIT _{j, t-1} A cuenta 1
Aportes desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 2, en caso de insuficiencia de recursos para dar cumplimiento a los compromisos del Sistema, según instrucción del Ministerio.	-AC32 _{t-1}		AC32 _{t-1} A cuenta 2
Vencimientos de Registros de Extensión	VRE _{t-1}	VRE _{t-1} De cuenta 0	





=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

Cuenta 4

$$SC4_i = SC4_{t-1} + MOT_{t-1} - BOT_{t-1} - AC42_{t-1}$$

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Abonos	Cargos
Saldo Inicial de la Cuenta Contable y Bancaria en t-1.	SB4 _{t-1}		
Valor de las multas ejecutoriadas descontadas a los Proveedores de Servicio de Transporte.	MOT _{t-1}	MOT _{t-1} De cuenta 2	
Pagos a los Operadores de Transporte por concepto de bonificación y/o incentivos por buen desempeño operacional, según instrucción del Ministerio	-BOT _{t-1}		BOT _{t-1} A cuenta 2
Aportes desde la Cuenta Bancaria 4 a la Cuenta Bancaria 2 por Transferencias de Fondos, según instrucción del Ministerio.	- AC42 _{t-1}		AC42 _{t-1} A cuenta 2



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

Cuenta 6

$$SC6_t = SC6_{t-1} + AMTT_{t-1} - AC6_{t-1}$$

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Abonos	Cargos
<i>Saldo Inicial</i>	<i>SB6_{t-1}</i>		
<i>Corresponde a los montos transferidos por el Estado o por terceros autorizados por el Ministerio</i>	<i>AMTT_{t-1}</i>	<i>AMTT_{t-1}</i> <i>De MTT</i>	
<i>Trasposos a la Cuenta Bancaria 2 desde la cuenta bancaria 6, según instrucción del Ministerio</i>	<i>-AC6_{t-1}</i>		<i>AC6_{t-1}</i> <i>A cuenta 2</i>



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

Definiciones movimientos contables y bancarios

Para efectos de los movimientos bancarios (Abonos y Cargos) se entenderá como:

- **RCCCT**: Redes de Comercialización y Carga de Cuotas de transporte en Medios de Acceso
- **MP**: Emisores de Medios de Pago
- **MA**: Emisores y Comercializadores de Medios de Acceso
- **OP**: Operadores de Transporte
- **PSC**: Proveedores de Servicios Complementarios

Los subíndices de los movimientos bancarios serán:

- **i**; Redes de Comercialización y Carga de cuotas de transporte y Medios de Acceso
 - **j**; Redes de Servicios de Post Venta
 - **k**; Emisores de Medios de Pago
 - **l**; Emisores de Medios de Acceso
-
- **SC0_{t-1}**: Saldo inicial de la Cuenta Contable 0, para el día t-1. Este valor es equivalente al SB0_{t-1}.
 - **SBO_{t-1}**: Saldo de la Cuenta Bancaria 0 para el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Anexo (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas.
 - **SC1_{t-1}**: Saldo inicial de la Cuenta Contable 1, para el día t-1. Este valor es equivalente al SB1_{t-1}.
 - **SB1_{t-1}**: Saldo de la Cuenta Bancaria 1 para el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Anexo (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas.
 - **SC2_{t-1}**: Saldo inicial de la Cuenta Contable 2, para el día t-1. Este valor es equivalente al SB2_{t-1}.
 - **SB2_{t-1}**: Saldo de la Cuenta Bancaria 2 para el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Anexo (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas.
 - **SC3_{t-1}**: Saldo inicial de la Cuenta Contable 3, para el día t-1. Este valor es equivalente al SB3_{t-1}.
 - **SB3_{t-1}**: Corresponde al saldo de la Cuenta Bancaria 3 el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Anexo (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas.
 - **SC4_{t-1}**: Saldo inicial de la Cuenta Contable 4, para el día t-1. Este valor es equivalente al SB4_{t-1}.
 - **SB4_{t-1}**: Saldo de la Cuenta Bancaria 4 para el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Anexo (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas.
 - **SC6_{t-1}**: Saldo inicial de la Cuenta Contable 6, para el día t-1. Este valor es equivalente al SB6_{t-1}.
 - **SB6_{t-1}**: Corresponde al saldo de la Cuenta Bancaria 6 el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Anexo (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas.



TOMADO RAZÓN

Fecha : 24/11/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

- **#RAATS** $j, t-1$: Valor de #RA anulados, por las Redes de Servicios de Post Venta, j , por concepto de Traspaso de Saldo, según el proceso de Clearing realizado el día $t-1$.
- **#RACad** $t-1$: Valor de #RA caducados, según el proceso de Clearing realizado el día $t-1$.
- **#RAC** $i, t-1$: Valor de #RA cargados en el Medio de Acceso por las Redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso, i , según el proceso de Clearing realizado el día $t-1$.
- **#RAG** $i, t-1$: Valor de #RA generados por la Redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso, i , y disponibles para ser cargados en Medios de Acceso según el proceso de Clearing realizado el día $t-1$, cuyo monto será cubierto financieramente por las Redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso, i , mediante depósitos en la Cuenta Bancaria 0, de acuerdo a la información de compra de #RA informados por el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$.
- **#RATS** $j, t-1$: Valor de #RA generados por las Redes de Servicio de Post Venta, j , para ser cargados en Medios de Acceso por concepto de Traspaso de Saldo, según el proceso de Clearing realizado el día $t-1$, cuyo monto será cubierto financieramente por la Cuenta Bancaria 3 del Sistema.
- **%ON** $i, t-1$: Depósito efectuado por los Emisores de Medio de Acceso, conforme a las instrucciones que al efecto imparta el Ministerio a éstas con copia al AFT.
- **ABTCad** $t-1$: Valor de Cuotas de Transporte asociadas a Medios de Acceso ABT, contenidas en Medios de Acceso y caducadas, según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **AC32** $t-1$: Aporte desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 2 el día t , en caso de insuficiencia de recursos para dar cumplimiento a los compromisos del Sistema, según instrucción del Ministerio.
- **AC42** $t-1$: Aporte desde la Cuenta Bancaria 4 a la Cuenta Bancaria 2 por transferencia de fondos, según instrucción del Ministerio.
- **AC6** $t-1$: Corresponde al monto girado desde la Cuenta Bancaria 6 a la Cuenta Bancaria 2 el día t , según lo instruido al AFT por el Ministerio el día $t-1$.
- **AEVE** $t-1$: Aporte extraordinario que será transferido a la Cuenta Bancaria 3 desde la Cuenta Bancaria 2 para financiar los Viajes de Emergencia, según instrucción del Ministerio.
- **ALTCad** $t-1$: Valor de #RA caducados, asociados a recarga programada, no cargados en el medio de acceso, según el proceso de Clearing realizado el día $t-1$, cuyo monto será traspasado desde la Cuenta Bancaria 0 a la Cuenta Bancaria 3 del Sistema.
- **ALTTS** $j, t-1$: Valor de #RA anulados, asociados a recarga programada, asociados a Traspaso de Saldo, por las Redes de servicio de Post Venta, j , según el proceso de Clearing realizado el día $t-1$, cuyo monto será traspasado desde la Cuenta Bancaria 0 a la Cuenta Bancaria 3 del Sistema.
- **AMTT** $t-1$: Corresponde al monto transferido por el Estado o por terceros





TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

autorizados por el Ministerio, que son informados por el Ministerio al AFT y certificados como disponibles por este último, en el día t-1. Este monto corresponde a 0 los días en que no se depositan esta clase de aportes.

- **AVE** *i, t-1*: Aporte extraordinario que será transferido a la Cuenta Bancaria 3 por los Emisores de los Medios de Acceso, *i*, para financiar los Viajes de Emergencia, según lo informado en el proceso de Clearing del día t-1.
- **BGC** *i, t-1*: Garantía cobrada a las Redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso, *i*, para cubrir las cuotas de transporte generadas y no pagadas por este, que será depositada por el AFT en la Cuenta Bancaria 0, según instrucción del Ministerio.
- **BGMP** *k, t-1*: Garantía cobrada a los Emisores de Medios de Pago, *k*, para cubrir las cuotas de transporte generadas y no pagadas por este, que será depositada por el AFT en la Cuenta Bancaria 0, según instrucción del Ministerio.
- **BOT** *t-1*: Traspaso desde la Cuenta Bancaria 4 a la Cuenta Bancaria 2 para dar cobertura al pago de las bonificaciones y/o incentivos por buen desempeño operacional a los Operadores de Transporte, si hubiese fondos disponibles en la Cuenta Bancaria 4, según instrucción del Ministerio.
- **CABT** *i, t-1*: Valor de Cuotas de Transporte cargadas en Medios de Acceso ABT por las Redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso, *i*, según el proceso de Clearing realizado el día t-1.
- **CALT** *i, t-1*: Valor de #RA cargados por las Redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso, *i*, asociados a recarga programada, según el proceso de Clearing realizado el día t-1.
- **CTCad** *t-1*: Valor de Cuotas de Transporte contenidas en Medios de Acceso y caducadas, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **CTC** *i, t-1*: Cuotas de Transporte cargadas por las Redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso, *i*, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1, cuyo valor será registrado por el AFT en la Cuenta Contable 0 del Sistema.
- **CTD** *t-1*: Valor de Cuotas de Transporte destruidas, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **CTDTS** *j, t-1*: Valor equivalente a las Cuotas de Transporte destruidas por concepto de Traspaso de Saldo, por las Redes de Servicio de Post Venta, *j*, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1, cuyo monto será transferido desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 3.
- **DBGC** *i, t-1*: Diferencial en Cuenta Bancaria 0, por Garantía cobrada a las Redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso, *i*, que no fueron utilizadas para cubrir las cuotas de transporte generadas y no pagadas por este, que será transferido desde la Cuenta Bancaria 0 a la Cuenta Bancaria 1 y





=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

desde ésta a la Cuenta Bancaria 2, según instrucción del Ministerio.

- **DBGMP** $k, t-1$: Diferencial en Cuenta Bancaria 0, por Garantía cobrada a los Emisores de Medios de Pago, k , que no fueron utilizadas para cubrir las cuotas de transporte generadas y no pagadas por este, que será transferido desde la Cuenta Bancaria 0 a la Cuenta Bancaria 1 y desde ésta a la Cuenta Bancaria 2, según instrucción del Ministerio.
- **GABT** $i, t-1$: Valor de Cuotas de Transporte generadas en Medios de Acceso ABT por los Proveedores de Servicios de Redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso, i , según el proceso de Clearing realizado el día $t-1$.
- **GALT** $i, t-1$: Valor de Cuotas de Transporte generadas por concepto de Listas Blancas para ser cargados en Validadores por las Redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso, i , según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$.
- **MOT** $t-1$: Valor de las multas ejecutoriadas descontadas a los Proveedores de Servicio de Transporte en el día t . Equivale a 0 en las fechas en que el Ministerio no instruye descuentos por este concepto.
- **MSC** $t-1$: Multas a los Proveedores de Servicios Complementarios, según instrucción del Ministerio en el día $t-1$. Equivale a 0 en las fechas en que el Ministerio no instruye descuentos por este concepto.
- **PDMetro** $t-1$: Valor correspondiente al Pago a Metro de conformidad al Convenio de Transporte, según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$.
- **POTMetro** $t-1$: Valor correspondiente al Pago a Metro de conformidad al Convenio de Transporte, no cubierto por descuento al depósito realizado según PDMetro $t-1$, según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$.
- **POT** $t-1$: Pago efectuado a Proveedores de Servicio de Transporte. Este movimiento no considera (i) las bonificaciones y/o incentivos operacionales otorgados a los Proveedores de Servicio de Transporte, (ii) las multas descontadas al Proveedor de Servicio de Transporte conforme a lo instruido por el Ministerio.
- **PRC** $i, t-1$: Valor equivalente al pago por compensación ante situaciones imprevistas desde las Redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso, i , según instrucción del Ministerio.
- **PSC** $t-1$: Valor del pago efectuado a los proveedores de Servicios Complementarios, cuyo monto será registrado como un giro desde la Cuenta Bancaria 2. Equivale a 0 en las fechas en las que no ocurren pagos.
- **PUIT** $j, t-1$: Valor equivalente al uso indebido de tarjetas cuyo saldo fue traspasado a otro medio de acceso.
- **RE** $j, t-1$: Registro de extensión, equivalente al monto de Cuotas de Transporte contenidas en un medio de acceso StoreValue, cuyo Usuario solicitó la extensión





=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 24/11/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

de su vigencia por un año.

- **UABT** $t-1$: Valor de Cuotas de Transporte descontadas de los Medios de Acceso ABT por concepto de pago de tarifas de transporte, según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **UABTE** $t-1$: Valor equivalente al uso de Cuotas de Transporte que no fueron cubiertas con el saldo en Medios de Acceso ABT, cuyo monto será cubierto financieramente por la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 1, según el proceso de Clearing del día $t-1$.
- **UAPPE** $k, t-1$: Valor equivalente al uso de Cuotas de Transporte que no fueron cubiertas con los saldos de las cuentas de cargo asociada a la APP de los Emisores de medio de Pago, k , cuyo monto será cubierto financieramente por la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 0, según el proceso de Clearing del día $t-1$.
- **UCPP** $i, t-1$: Valor equivalente al uso del Convenio de Pospago en las Redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en Medios de Acceso, i , según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$.
- **UAPP** $k, t-1$: Valor equivalente al uso del medio de pago mediante APP asociadas a cuentas o tarjetas de crédito, débito o prepago emitidas por los Emisores de Medios de Pago, k , según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$.
- **UEMV** $k, t-1$: Valor equivalente al uso de los medios de pago mediante tarjetas de crédito, débito o prepago emitidas por los Emisores de Medios de Pago, k , según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$.
- **UVE** $t-1$: Aporte efectuado desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 1 para cubrir el uso de Viajes de Emergencia en medios de acceso StoreValue, según el proceso de Clearing del día $t-1$.
- **VAL** $t-1$: Valor de Cuotas de Transporte descontadas de los Medios de Acceso StoreValue por concepto de pago de tarifas de transporte (validaciones), según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **VRE** $t-1$: Vencimiento Registro de Extensión, equivalente al vencimiento del monto de las Cuotas de Transporte, cuya vigencia fue extendida por un año, a solicitud del Usuario de los Medios de Acceso StoreValue que las contenía, que cumplieron el plazo máximo sin activación.

C. TRANSICIÓN EN LA APLICACIÓN DEL ESQUEMA DE CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA

En tanto (i) no se haya verificado el correcto funcionamiento del Módulo de Registros Contables provisto por Operador Tecnológico y, (ii) el Ministerio informe al AFT de la puesta en marcha de la estructura de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema que establece el presente Anexo, el esquema y procedimiento que el AFT deberá observar para registrar los Recursos del Sistema y transferir fondos entre y desde las Cuentas Bancarias del Sistema será aquel establecido en el esquema anterior.”

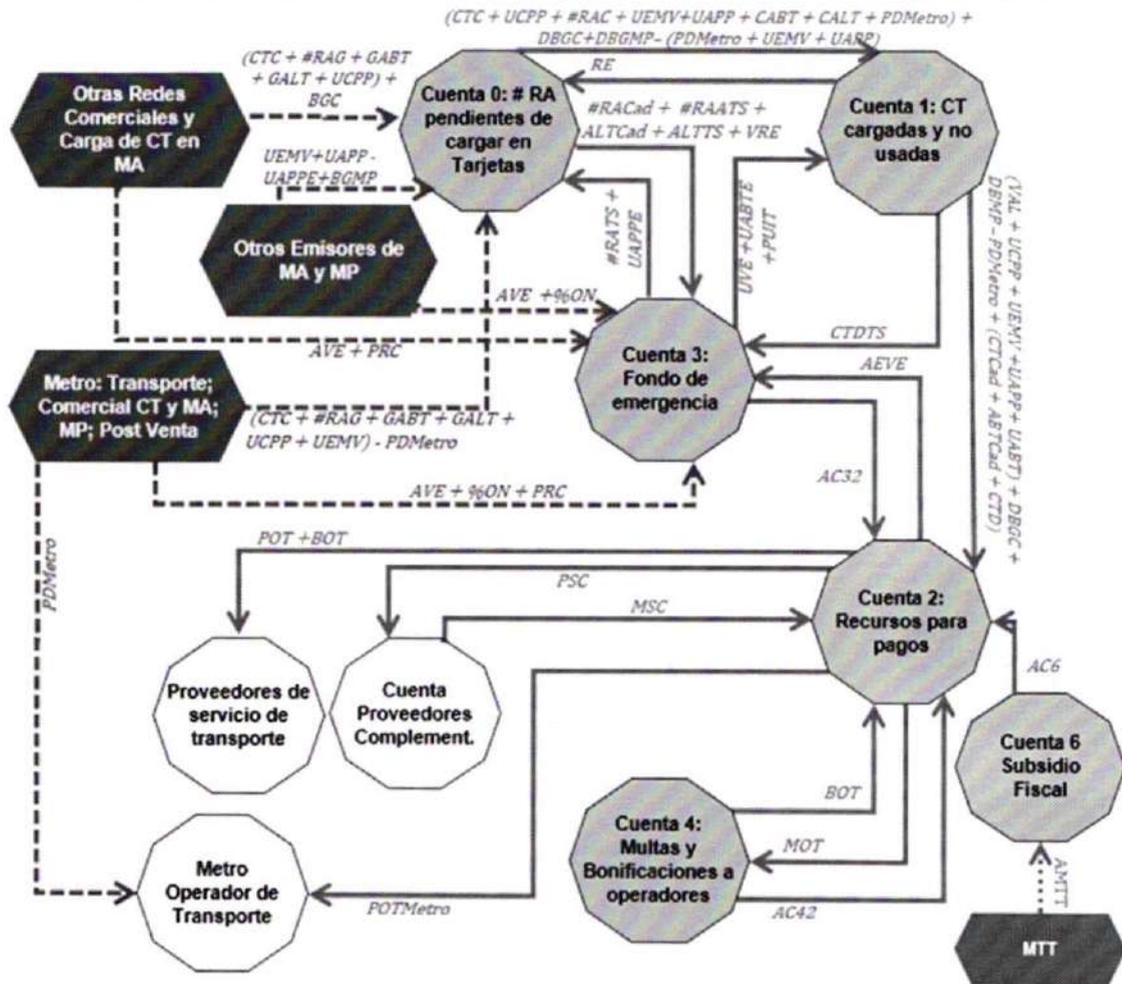


TOMADO RAZÓN
 Fecha : 24/11/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General



Resumen nuevo modelo contable

Transf. AFT Transf. Red Carga Transf. MTT



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO


GLORIA HUTT HESSE
 Ministra de Transportes y Telecomunicaciones